

# Requisitos Generales

**Los requisitos generales para solicitar la desinscripción en el Impuesto Solidario son:**

1. Presentar por medio de la [Plataforma Trámites Virtuales TRAVI](#), según resolución [MH-DGT-RES-0010-2023](#) y sus reformas, la solicitud de desinscripción del Impuesto Solidario.
2. El representante legal debe estar acreditado ante el Registro Único Tributario de la Administración Tributaria, conforme a los lineamientos establecidos.
3. Indicar en la solicitud, una cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones.

# Requisitos Específicos

**a) En caso de cambio de propietario o traslado de dominio de la propiedad**

1. El interesado deberá solicitar su desinscripción mediante el proceso de petición establecido en el artículo 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, exponiendo con precisión las razones en las que se fundamenta su solicitud; para ello, deberá aportar certificación registral del bien inmueble donde se demuestre el traslado de dominio.



## **b) En caso de cambio de uso del inmueble**

1. En el caso de que la finca deje de tener el “uso habitacional” y pasa a tener otro, como por ejemplo oficinas, comercio, educación u otros, el obligado tributario debe aportar, junto con la solicitud de desinscripción, la patente municipal o la copia certificada del contrato o cualquier otro documento certificado que demuestre el nuevo uso.

## **c) En caso de daños por razones de fuerza mayor o caso fortuito**

1. Si el bien inmueble ha sufrido desmejoras o destrucción de tal magnitud, que afecten el valor de la base imponible, disminuyéndola de tal forma que el bien de uso habitacional ya no se encuentre afecto al Impuesto Solidario, el obligado tributario debe proporcionar el documento idóneo que demuestre la situación que provocó la desmejora o destrucción, como por ejemplo copia certificada del informe de la aseguradora o copia certificada del reporte del órgano o institución pública que verifique la situación acaecida, como por ejemplo, Bomberos de Costa Rica o la Comisión Nacional de Emergencias.

## **d) En caso del valor del inmueble**

1. Corresponde a los casos en los que el monto declarado de la construcción e instalaciones fijas y permanentes es menor o igual al monto del bien exento del periodo para el cual solicita la desinscripción.

